Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 1° de agosto de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el planteo de reposición formulado a fs. 126/128 vta. resulta improcedente, pues las decisiones de esta Corte en los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 316:1706, entre muchos otros), sin que en el caso se presente un supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima lo solicitado a fs. 126/128 vta. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de revocatoria interpuesto por **Citicorp Inversora S.A. Gerente de Fondos Comunes de Inversión**, representada por el **Dr. Patricio E. Cony Etchart**.